

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

13715 *Resolución de 04 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan los Premios Clubes de lectura escolares correspondientes al curso 2022-2023.*

BDNS(Identif.):693055

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/693055>)

Primero. Beneficiarios.

Centros educativos españoles sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas básicas (Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y ciclos formativos de grado básico) reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y los centros de educación de personas adultas, las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación especial, que hayan desarrollado proyectos de clubes de lectura escolares.

Segundo. Objeto.

Reconocer el esfuerzo realizado por los centros educativos y su contribución a la mejora de la calidad de la educación.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. Cuantía.

1. El importe total máximo destinado a esta convocatoria será de 75.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.489.03 de los Presupuestos Generales del Estado para 2023.

2. Se concederán premios con la distribución y dotación económica que se indica:

Categoría 1: centros ubicados en municipios de hasta 5.000 habitantes.

- Modalidad A (centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria). Distribución de 13.000 euros:

Primer premio de 5000 euros.

Dos segundos premios de 2500 euros cada uno.

Tres terceros premios de 1000 euros cada uno.

- Modalidad B (centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria Obligatoria, incluidos los centros que impartan ciclos formativos de grado básico, educación especial, centros de educación de personas adultas y escuelas oficiales de idiomas). Distribución de 13.000 euros:

Primer premio de 5000 euros.

Dos segundos premios de 2500 euros cada uno.

Tres terceros premios de 1000 euros cada uno.

Categoría 2: centros ubicados en municipios de más de 5.000 habitantes.

- Modalidad A (centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria). Distribución de 25.000 euros:

Primer premio de 5000 euros.

Cuatro segundos premios de 2500 euros cada uno.

Diez terceros premios de 1000 euros cada uno.

- Modalidad B (centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria Obligatoria, incluidos los centros que impartan ciclos formativos de grado básico, educación especial, centros de educación de personas adultas y escuelas oficiales de idiomas). Distribución de 24.000 euros:

Primer premio de 5000 euros.

Cuatro segundos premios de 2500 euros cada uno.

Nueve terceros premios de 1000 euros cada uno.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial del Estado hasta las 14:00 horas del día 16 de junio de 2023.

Madrid, 4 de mayo de 2023.- El Secretario de Estado de Educación, José Manuel Bar Cendón.

ID: A230016875-1



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan los Premios Clubes de lectura escolares correspondientes al curso 2022-2023

La sociedad actual, altamente informada e intercomunicada, demanda una atención especial enfocada a la adquisición y desarrollo de las habilidades lingüísticas que permitan a los individuos desenvolverse en su vida personal, académica y laboral en condiciones de igualdad. La lectura y la escritura son los instrumentos a través de los cuales se inician los procesos cognitivos que construyen el conocimiento del mundo, de los demás y de uno mismo y, por tanto, desempeñan un papel fundamental como herramientas de adquisición de nuevos aprendizajes a lo largo de la vida.

En el ámbito nacional y europeo se ha puesto de manifiesto las deficiencias en cuanto a la comprensión lectora del alumnado español. Así lo demuestran los resultados del PISA 2018, en los que el rendimiento en competencia lectora era inferior (477 puntos) a la de la media de la OCDE (487) y al total de la UE (489). El objetivo establecido en su momento en el marco estratégico para la cooperación europea en el terreno de la educación y la formación (ET 2020) de reducir al 15% el bajo rendimiento en lectura de jóvenes 15 años, sigue manteniéndose como tal en el Espacio Europeo de la Educación 2025. Como afirma el informe nº 39 de 2019 de la European Expert Network on Economics of Education (2019), si uno fracasa en la adquisición de estas capacidades básicas, necesarias para seguir aprendiendo, tendrá dificultades para capacitarse en otras habilidades a lo largo de su vida.

En este contexto, el sistema educativo debe dar respuesta a esta demanda, especialmente, cuando se considera que la adquisición y desarrollo de la comprensión lectora y la expresión escrita se inicia durante las primeras etapas educativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2.2 que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, entre otros, al fomento de la lectura. En el capítulo I, sobre la Educación Infantil, se recoge en el artículo 14.5. que corresponde a las Administraciones educativas podrán favorecer «una primera aproximación a la lectura y a la escritura». En cuanto a la Educación Primaria, en el capítulo II, artículo 19.2. se establece que: «Sin perjuicio de su tratamiento específico, en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas las áreas» y también se incluye, entre los principios pedagógicos, la dedicación de un tiempo diario a la lectura con el propósito de fomentar el hábito de lector (artículo 19.3.). En el capítulo III, sobre la Educación Secundaria Obligatoria, de nuevo se insiste en trabajar en todas las materias la comprensión lectora y la expresión oral y escrita (artículos 24.5. y 25.6.) y también se recoge la dedicación de un tiempo a la lectura en la práctica docente de todas las materias a fin de promover el hábito lector (artículo 26.2.). Asimismo, el artículo 66.3 establece como dos de los objetivos de la educación de personas adultas: adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo, y desarrollar sus capacidades personales, en los ámbitos expresivos, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento.





Tanto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria como en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, se exponen como principios pedagógicos la comprensión lectora, la expresión oral y escrita.

La Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria contiene, en su anexo I, la descripción de las competencias clave, entre las que se encuentra la comunicación lingüística. Entre las habilidades lingüísticas, se resalta la importancia de la lectura: «es especialmente relevante en el contexto escolar la consideración de la lectura como destreza básica para la ampliación de la competencia en comunicación lingüística y el aprendizaje. Así, la lectura es la principal vía de acceso a todas las áreas, por lo que el contacto con una diversidad de textos resulta fundamental para acceder a las fuentes originales del saber».

De acuerdo con la competencia en lectoescritura de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente «Las personas deben poseer las capacidades necesarias para comunicarse de forma oral y escrita en múltiples situaciones y para controlar y adaptar su propia comunicación a los requisitos de la situación. Esta competencia incluye, asimismo, las habilidades que permiten distinguir y utilizar distintos tipos de fuentes, buscar, recopilar y procesar información, utilizar herramientas de ayuda, así como formular y expresar los propios argumentos orales y escritos de una manera convincente y adecuada al contexto. Incluye el pensamiento crítico y la habilidad para evaluar y trabajar con información».

Por su parte, la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, afirma en su preámbulo que la lectura se concibe como una herramienta básica para el desarrollo de la personalidad y también como instrumento para la socialización; es decir, como elemento esencial para la capacitación y la convivencia democrática, para desarrollarse en la sociedad de la información. Igualmente, resalta que la ciudadanía, a través de numerosos medios y recursos, recibe abundante información, por lo que precisa disponer de destrezas para transformar la información en conocimientos, y se logran gracias al hábito lector. De esta manera, los ciudadanos pueden aspirar a participar y disfrutar en igualdad de las posibilidades que ofrece la sociedad del conocimiento.

Los centros educativos de Educación Primaria y Secundaria son agentes fundamentales para contribuir a la adquisición y consolidación de la escritura y la comprensión lectora en la etapa infantil y adolescente, y tienen la suficiente autonomía como para elaborar, en el marco de la legislación educativa, proyectos de fomento de la lectura, comprensión lectora o expresión escrita para el propio centro. Este tipo de iniciativas pueden partir del equipo directivo o del profesorado y suelen obtener excelentes resultados en relación con la implicación del alumnado y de sus familias.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Formación Profesional convoca los Premios Clubes de lectura escolares con el fin de mejorar la comprensión lectora y el tratamiento de la información y fomentar el pensamiento crítico y la creatividad en el alumnado de los centros educativos de enseñanzas básicas (Primaria, Secundaria Obligatoria y los ciclos formativos de grado básico), Educación especial, Educación de personas adultas y Escuelas Oficiales de Idiomas. Para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, y teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito y el número de premios que se





conceden, se considera conveniente que su valoración se lleve a cabo en cooperación con las administraciones educativas.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Se convocan los **Premios Clubes de lectura escolares**, dirigidos a los centros educativos españoles sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas básicas (Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y ciclos formativos de grado básico) reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, los centros de educación de personas adultas, las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación especial, que hayan desarrollado proyectos de clubes de lectura escolares con el fin de reconocer el esfuerzo realizado por los centros educativos y su contribución a la mejora de la calidad de la educación.

2. Los Premios a los que se refiere la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Características de los Premios.

1. Con este premio se pretenden favorecer las siguientes actuaciones:

- a) Promover la lectura en los centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos.
- b) Contribuir al desarrollo personal y social del alumnado a través de la lectura individual y colectiva.
- c) Desarrollar y adquirir la competencia lectora para mejorar las destrezas de comunicación lingüística.
- d) Mejorar la dotación de las bibliotecas escolares, potenciándolas como espacios de lectura, encuentro, investigación y conversación con el fin de desarrollar en el alumnado un pensamiento crítico ante lo que lo rodea.

2. Los Premios se concederán a aquellos centros que presenten una memoria de club de lectura escolar cuyas actuaciones y actividades se hayan desarrollado durante el curso escolar 2022-2023. Las memorias que contengan actividades o actuaciones desarrolladas durante cursos escolares anteriores no se valorarán. La memoria hará referencia a un único club de lectura, por lo tanto, habrá que presentar una memoria por cada club de lectura que quiera presentarse a la convocatoria.

3. Las memorias deberán ser originales. No podrán participar aquellos clubes de lectura que hubieran sido retribuidos con un premio en metálico o en especie en cualquier convocatoria pública o privada anterior a la fecha de publicación de esta resolución.

Tercero. Modalidades de los Premios.





1. Los premios se otorgarán en las siguientes categorías y modalidades:

- Categoría 1: centros ubicados en municipios de hasta 5 000 habitantes.
 - Modalidad A: centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria.
 - Modalidad B: centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria Obligatoria, incluidos los centros que impartan ciclos formativos de grado básico, educación especial, centros de educación de personas adultas y escuelas oficiales de idiomas.
- Categoría 2: centros ubicados en municipios de más de 5 000 habitantes.
 - Modalidad A: centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria.
 - Modalidad B: centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria Obligatoria, incluidos los centros que impartan ciclos formativos de grado básico, educación especial, centros de educación de personas adultas y escuelas oficiales de idiomas.

2. Los centros educativos podrán optar únicamente por una de las dos modalidades dentro de cada categoría.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de los premios los centros en los que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Deberán, en todo caso, suscribir las declaraciones responsables correspondientes que figuran en el formulario de la solicitud y en el Anexo II.

4. Podrán ser beneficiarios de estos premios aquellos centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, indicados en el apartado primero, que desarrollen un club de lectura en el centro. Los integrantes del club de lectura deberán ser principalmente estudiantes del centro, aunque también se podrían unir otros miembros de la comunidad educativa.

5. Para conocer la población del municipio se tomarán como referencia los últimos datos demográficos publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Estos datos pueden consultarse en la siguiente dirección web: [Nomenclátor: Población del Padrón Continuo por unidad poblacional. Resultados](#); o bien en la aplicación [explica](#).

Cuarto. Dotación económica.

1. El importe total máximo destinado a esta convocatoria será de 75.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.489.03 de los Presupuestos Generales del Estado para 2023.

2. En cada modalidad se concederán premios con la distribución y dotación económica que se indica:





- Categoría 1:
 - Modalidad A:
 - Primer premio de 5000 euros.
 - 2 segundos premios de 2500 euros cada uno.
 - 3 terceros premios de 1000 euros cada uno.
 - Modalidad B:
 - Primer premio de 5000 euros.
 - 2 segundos premios de 2500 euros cada uno.
 - 3 terceros premios de 1000 euros cada uno.
- Categoría 2:
 - Modalidad A:
 - Primer premio de 5000 euros.
 - 4 segundos premios de 2500 euros cada uno.
 - 10 terceros premios de 1000 euros cada uno.
 - Modalidad B:
 - Primer premio de 5000 euros.
 - 4 segundos premios de 2500 euros cada uno.
 - 9 terceros premios de 1000 euros cada uno.

Quinto. *Solicitudes, documentación, plazo y lugar de presentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará a las 14:00 horas (hora peninsular española) del día 16 de junio de 2023.

2. Para acceder a esta convocatoria, el centro deberá cumplimentar el formulario de solicitud que será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siguiendo la ruta que se indica a continuación: Ministerio de Educación y Formación Profesional > Servicios al ciudadano > Trámites y servicios de Educación > Centros docentes > Premios. El registro de la solicitud se realizará de manera telemática mediante certificado electrónico emitido por alguna autoridad de certificación reconocida.

3. Conjuntamente con la solicitud, debidamente cumplimentada, se adjuntarán con carácter preceptivo los siguientes documentos validados mediante firma electrónica (de acuerdo con el Anexo I de especificaciones técnicas) o, en su defecto, escaneados en soporte informático:

- a) Memoria de 20 hojas DIN-A4 por una sola cara (excluidos índice y portada) con fuente Arial 11 y espaciado 1,5. Se podrán insertar enlaces externos que acrediten los contenidos de la memoria, así como fotografías en formato PNG o JPG. La memoria se presentará en formato pdf y deberá incluir los siguientes apartados:
 - i. Nombre del club de lectura.
 - ii. Finalidad del mismo y, su reflejo en los diferentes documentos del centro.
 - iii. Número de participantes, composición y responsable o coordinador del club.





- iv. Organización y funcionamiento del club (horario, frecuencia, duración y número de las reuniones, planificación y desarrollo de las mismas, etc.) y su relación con la biblioteca escolar del centro.
 - v. Actividades realizadas.
 - vi. Procedimiento de evaluación del club y sus actividades.
 - vii. Medidas de atención a la diversidad.
 - viii. Medios de comunicación para la difusión del club y sus actividades (blog, web del centro, redes sociales, etc.) que incluya medios de accesibilidad a personas con discapacidad (subtitulado, transcripción, etc.) para la difusión de su actividad.
 - ix. Relación de los títulos de los libros que se hayan leído.
- b) Certificado del director/a del centro educativo en el que conste la aprobación del Consejo Escolar para la participación del centro en esta convocatoria.
 - c) Certificado del director/a en el que se acredite la fecha de creación del club de lectura. Si un centro presenta más de una memoria de un club de lectura, en el certificado se incluirá la relación de todos los clubes de lectura con indicación de la fecha de creación de cada uno de ellos.
 - d) Anexo II. Autorizaciones y declaraciones responsables.

4. Deberá completarse el proceso de registro de la solicitud a través de la vía electrónica, utilizando un certificado electrónico de las autoridades de certificación reconocida, de acuerdo con el Anexo I de especificaciones técnicas.

5. El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, podrá solicitar, en cualquier momento del proceso, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

6. El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificasen o alterasen aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

7. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones de esta convocatoria.

8. En aplicación del artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. De acuerdo con la normativa en vigor, tanto los formularios de solicitud, como el resto de la documentación deberán presentarse en castellano.

Sexto. Subsanación de solicitudes. Medios de notificación.





1. El órgano instructor del Ministerio de Educación y Formación Profesional comprobará si las solicitudes reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos, y en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

3. La relación de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de la causa de exclusión, se publicará en la página web (<https://educacionyfp.gob.es>) del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación al interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015. Asimismo, en la indicada página web serán objeto de publicación los actos administrativos del procedimiento.

Séptimo. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. Los Premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Octavo. Jurado.

1. El jurado estará integrado por un vocal asesor/a de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial o persona en quien delegue, que será su presidente/a; por dos funcionarios/as de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial; dos representantes de las Administraciones educativas de las comunidades autónomas y un/a funcionario/a de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial que actuará como secretario/a.

2. Este jurado será el órgano competente para la valoración de las solicitudes admitidas, que ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados en las distintas Administraciones Públicas, y procurará que su composición respete la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

3. De acuerdo con los criterios de valoración fijados en la presente convocatoria, y tras la comparación de las solicitudes admitidas, el jurado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

4. Si por cualquier razón, en alguna de las modalidades no se otorgasen todos los premios posibles, el jurado podrá decidir que los premios no concedidos en una modalidad se transformen en premios de idéntica cuantía en otra modalidad de la misma o distinta categoría. En tal caso, para esta transformación, será necesaria la autorización del órgano convocante.





5. El jurado tendrá la capacidad de declarar desierto uno, varios o la totalidad de los premios.

Noveno. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes admitidas se efectuará por el jurado en una única fase, atendiendo a los siguientes criterios de valoración, que se ajustarán a principios de objetividad y transparencia:

1. Objetivos y finalidad del club y, si se incluye en los documentos de centro como el Proyecto Educativo, la Programación General Anual o el Plan de Acción Tutorial, especificar su tratamiento (hasta 10 puntos).
2. Alcance y organización del club. Ha de especificarse el número de participantes entre el alumnado, el Claustro y otros miembros de la comunidad educativa si se diera el caso, el horario en el que se desarrolla y su funcionamiento durante el curso 2022-2023 (hasta 10 puntos).
3. Descripción, diversidad y viabilidad de las actividades realizadas (hasta 24 puntos).
4. Medidas que aseguren la atención a la diversidad, la participación de grupos vulnerables y la accesibilidad. que garantice el acceso a la lectura para todos (hasta 25 puntos).
5. Procedimiento de evaluación del club, con especificación de indicadores e instrumentos relacionados con el aumento de lectores y mejora de la competencia lectora (hasta 16 puntos).
6. Medios para la difusión del club y sus actividades: blog, aulas virtuales, web del centro, redes sociales, radio escolar, revista del centro, y otros medios (hasta 10 puntos).
7. Antigüedad del club de lectura demostrable con una prueba documental preexistente a esta convocatoria. Se valorará con 1 punto por cada año de funcionamiento hasta un máximo de 3 puntos (hasta 3 puntos).
8. Existencia de más de un club de lectura en el centro. Se valorará con 0.5 puntos por cada club de lectura en activo (hasta 2 puntos)

Décimo. Resolución del procedimiento

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de valoración del jurado, formulará una propuesta de resolución que se elevará al titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, que resolverá el procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

2. La resolución de concesión de los Premios se realizará en un plazo de seis meses desde el último día de plazo para la presentación de las solicitudes. Dicha resolución se hará pública a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. La resolución de concesión de los Premios pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o bien recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computados dichos plazos a partir del día siguiente a su publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.





Undécimo. Publicidad y difusión.

1. Los proyectos de clubes de lectura recogidos en las memorias que resulten ganadores en la presente convocatoria podrán ser presentados en acto público, con el fin de facilitar la publicidad y difusión de las actuaciones llevadas a cabo.

2. Los proyectos que resulten seleccionados podrán ser publicados o divulgados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin que esto suponga cesión o limitación alguna de los derechos sobre ellos. Por tanto, y en aplicación del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la presentación a las convocatorias de cualquier memoria que recoja un proyecto de club de lectura significará que sus autores autorizan su divulgación.

3. La difusión y el intercambio de los proyectos objeto de reconocimiento en esta convocatoria podrá realizarse, entre los centros, a través de la red de recursos educativos en abierto y redes sociales de este Ministerio.

4. El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión (en cualquier soporte, incluido en línea) de los proyectos seleccionados. El autor o autora o la entidad cederá a título gratuito a favor del Ministerio de Educación y Formación Profesional los derechos de explotación de la propiedad intelectual, y en especial los derechos de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública de la obra seleccionada. Cuando los proyectos hayan sido elaborados para su utilización en soporte digital, los derechos de autor del material del que ostente la titularidad el beneficiario o beneficiaria, se entenderán cedidos de forma no exclusiva al Ministerio de Educación y Formación Profesional, para que los publique, edite, distribuya y permita su consulta y descarga bajo la licencia *Creative Commons* tipo «by-sa» por tiempo indefinido.

5. En cualquier caso, los ejemplares publicados llevarán la indicación «Premios de clubes de lectura escolares reconocidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional».

Duodécimo. Pago de los Premios.

Los centros seleccionados recibirán la dotación económica indicada en el apartado cuarto, punto 2, de la presente Resolución y previamente deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o estar exentos, en su caso, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios de los Premios.

Los participantes quedan sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Decimocuarto. Recursos.

Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Así mismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y





ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinto. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

José Manuel Bar Cendón





ANEXO I

Especificaciones técnicas

1. Serán válidas exclusivamente las firmas electrónicas cuyos prestadores de servicios de certificación están incluidos en la relación de “Proveedores de Servicios de Certificación” que aparecen en la siguiente dirección: <https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>.
Los documentos con firma autógrafa requieren ir acompañados por un sello oficial.
2. Los documentos se presentarán en formato PDF.
3. Los documentos escaneados podrán venir en un formato de imagen informática o en el formato estándar PDF (ISO 19005-1:2005).
4. Los archivos se adjuntarán sin comprimir.





ANEXO II
Autorizaciones y declaraciones responsables

D./D.^a.....
Con DNI.....
Representante legal de la Entidad.....
Con NIF.....
Participante en la **Convocatoria de Premios Clubes de lectura escolares correspondientes al curso 2022-2023**

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas de prohibición o incompatibilidad para obtener subvenciones, ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con los artículos 25 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- Que, de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

AUTORIZO a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para que obtenga, en mi representación, los correspondientes certificados electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social a los únicos efectos del reconocimiento, seguimiento y control de esta ayuda.

En caso de NO AUTORIZAR se deberán adjuntar a este ANEXO los certificados correspondientes.

En....., a fecha de firma electrónica,

Firmado:

